

CONVENIO PARA USO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS

Entre el Banco BICE, en adelante indistintamente "el Banco", representados por el apoderado que se individualiza al final, por una parte; y por la otra "el Cliente", que también se individualiza al final de este Convenio, se ha acordado lo siguiente:

1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El Banco está en condiciones de prestar a sus clientes servicios relacionados con el uso de sistemas automatizados de información, mensajería y transferencia de fondos. Dichos servicios, en adelante indistintamente "información", "mensaje" o simplemente "transferencia", consisten en la instrucción electrónica que envía el cliente por distintos medios de conexión remota proveídos por el Banco o por terceros, los que en adelante se identifican indistintamente como sistemas automatizados sin intervención directa de los funcionarios del Banco, por medio de una vía telefónica, cajeros automáticos, vía computacional, entre otros. Dichas instrucciones, el Cliente las realizará con el objetivo de efectuar diversas operaciones relacionadas con sus cuentas corrientes, cuentas vistas, tarjetas de crédito y cualquiera otro servicio o producto que el Banco implemente en el futuro.

2. ACEPTACIÓN

En este instrumento y por el presente acto, el Cliente acepta contratar los servicios que le ofrece el Banco, en las condiciones que se señalan en este convenio o en los documentos a que se hace referencia en este último.

3. ACCESO A LOS SERVICIOS

Para tener acceso a las operaciones que se pueden realizar con los sistemas automatizados, el Cliente debe utilizar una tarjeta magnética personalizada que le será suministrada por el Banco, en adelante "la Tarjeta", y/o un número de identificación secreto, en adelante "la Clave", la cual puede estar asociada o no a la tarjeta. La Clave, que al inicio de este convenio será suministrada provisoriamente por el Banco, debe ser cambiada por el Cliente en la primera oportunidad en que la use. A partir del momento en que el Cliente efectúe dicho cambio, la nueva Clave pasa a ser conocida exclusivamente por el Cliente, siendo por ende desconocida para el Banco y su personal. A su vez, el Cliente podrá cambiar la Clave en cuestión cuando lo estime conveniente, a través de los equipos y sistemas que el Banco, directamente o por medio de terceros, ponga a su disposición para este efecto.

4. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE POR EL ACCESO AL SERVICIO

El Cliente acepta responder de todas y cada una de las operaciones que efectúe el Banco, debido a instrucciones recibidas por este último a través de algún sistema automatizado, al que se hubiera accedido mediante la utilización de la Clave y/o la Tarjeta del Cliente, entendiéndose que dicha instrucción ha provenido de este último por el solo hecho de aparecer en los registros del correspondiente sistema automatizado y de que se hubiere dado cumplimiento a las medidas de seguridad definidas para acceder al mismo. En este mismo sentido, el Banco no responderá en caso alguno por la utilización que haga un tercero de la Tarjeta y/o de la Clave, siendo de exclusiva responsabilidad del Cliente el empleo de la debida diligencia y cuidado en la mantención y utilización de la Tarjeta y en el uso de la Clave.

5. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE POR DAÑOS CAUSADOS AL BANCO Y/O A TERCEROS

El Cliente asume toda la responsabilidad por los daños que cause al Banco y/o a terceros derivado del mal uso de la Tarjeta y/o de la Clave, como asimismo derivados del extravío, hurto, robo o mal uso que se diere a las mismas o por cualquier otra circunstancia, sea que ellas provengan de su culpa o de caso fortuito o fuerza mayor, liberando al Banco de toda responsabilidad por el mal uso que se pueda hacer de la Tarjeta y/o de la Clave.

6. EXTRAVÍO, HURTO O ROBO O MAL USO DE LA TARJETA Y/O CLAVE

Siendo el uso de la Tarjeta y/o de la Clave de exclusiva responsabilidad del Cliente, en el caso de extravío, hurto o robo o mal uso de la Tarjeta y/o de la Clave, el Cliente se obliga a dar aviso de inmediato al Banco, en la forma que este último indique. Cesará la responsabilidad del Cliente una vez transcurrido un día hábil bancario contado desde el momento que el Banco reciba el mencionado aviso. El Cliente será siempre responsable si omite el aviso o media dolo o culpa grave de su parte.

7. TARJETAS ADICIONALES

El Cliente bajo su responsabilidad y con las mismas obligaciones que asume respecto del uso de la Tarjeta y siempre que el Banco acceda, podrá solicitar una o más Tarjetas Adicionales para operar en los servicios automatizados, las que se considerarán como una sola con la Tarjeta principal, para todos los efectos legales y contables. Con todo, el Banco queda expresamente facultado para establecer la forma de operar, las condiciones comerciales y las transacciones posibles de efectuar con la Tarjeta y sus adicionales.

8. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE POR EL USO DE LAS TARJETAS ADICIONALES

El uso de las Tarjetas Adicionales y/o Claves asociadas o no con ellas, es de exclusiva responsabilidad del Cliente, quedando el Banco desde ya liberado de toda responsabilidad relacionada con su manejo. A mayor abundamiento, el Cliente se constituye en fiador y codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo o con ocasión del otorgamiento y uso de dichas Tarjetas Adicionales.

9. DEVOLUCIÓN DE LAS TARJETAS

En el evento que se pusiere término a los servicios asociados a la utilización de la Tarjeta, el Cliente se obliga a restituir la misma, conjuntamente con las Tarjetas Adicionales. En caso contrario, las tarjetas serán capturadas por el sistema, sin necesidad de aviso y formalidad previa alguna.

10. DOMICILIO

Para el sólo efecto de los avisos que el Banco deba enviar al cliente en virtud de este convenio, se entenderá que el domicilio de este último hubiere dado al respecto o el que se encontrare registrado con motivo de la cuenta corriente que el Cliente tuviere en el Banco. Será de exclusiva responsabilidad del Cliente, el mantener actualizado su domicilio.

11. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

El Banco queda facultado para suspender el funcionamiento de los servicios automatizados, en forma total o parcial, por razones de servicio técnico, corte operacional, corte de energía eléctrica, problemas técnicos y en general por caso fortuito o fuerza mayor. En cualesquiera de estos casos, el Banco queda liberado de toda responsabilidad por los daños o perjuicios eventuales que se pudieren ocasionar tanto al Cliente como a terceros.

12. CAMBIO EN LA FORMA DE OPERAR

El Banco podrá modificar unilateralmente y en cualquier momento, las condiciones, modalidades y forma de operar de los servicios automatizados, pudiendo entre otras cosas, agregar o eliminar operaciones que se puedan realizar a través de dichos sistemas. A su vez, las operaciones que en el futuro se agreguen a los sistemas, se regirán por el presente convenio en todo lo que les sea aplicable. El Cliente expresa que si realizare cualquier operación a través de los servicios automatizados directamente o a través de terceros significará para todos los efectos la plena aceptación respecto del procedimiento que en ese momento tenga establecido el Banco para la operación efectuada.

13. RESPONSABILIDAD POR DEPENDIENTES DEL CLIENTE

El Cliente se hace responsable de que sus dependientes que tengan acceso a los servicios que se otorguen en virtud de este convenio, se ajusten a las especificaciones e instrucciones técnicas que al respecto imparta el Banco, como asimismo se hace responsable de los actos que ellos realicen.

14. PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

El Banco se obliga a no divulgar de manera o por medio alguno, cualquier información a que tuviera acceso o que circunstancialmente obrare en su poder con motivo de los servicios objeto de este convenio. Tanto el Banco como el Cliente se obligan a no utilizar la información que recíprocamente se transmitan, fuera de los casos en que sea imprescindible para la adecuada prestación de los servicios materia de este convenio. Tampoco, dicha información y datos podrá ser divulgada a terceros de manera alguna, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia. Las prohibiciones antes establecidas no regirán, si dicha información debe ser entregada a algún tribunal, institución o persona de conformidad con la ley. En todo caso, dicha obligación de confidencialidad y reserva subsistirá aún después de expirado el presente convenio, y se hace extensiva a los funcionarios del Banco.

15. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

En atención a que las correspondientes Tarjetas y/o Claves son únicas y de uso exclusivo del Cliente y por las personas a quienes eventualmente este último se las proporcione, a las cuales el Banco no puede acceder ni conocer por definiciones técnicas derivadas del diseño del sistema, las partes convienen en que las operaciones realizadas utilizando los servicios automatizados se regularán únicamente por las convenciones y contratos que el Cliente tenga vigentes con los destinatarios y/o beneficiarios de las operaciones. En consecuencia, el Banco no responderá en caso alguno de los perjuicios, cualquiera sea su naturaleza y monto, que se puedan producir al Cliente, debido al mal uso que este último o terceros hagan de los servicios objeto de este convenio. A tales efectos, los registros computacionales del Banco constituirán prueba suficiente del uso de los servicios, Tarjetas y/o Claves.

16. REGULACIÓN DE LAS OPERACIONES

Las operaciones que se realicen en virtud de lo que se señala en este convenio, se regirán además de lo manifestado en este instrumento, por los convenios que regulen las operaciones específicas y por las normas dictadas o que dicte el Banco Central o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras e incluso por las instrucciones y limitaciones que el Banco establezca en relación con cada una de las operaciones.

17. RELACIONES ENTRE EL CLIENTE Y BENEFICIARIOS

Al fin de regular los efectos jurídicos de las operaciones entre el Cliente y los beneficiarios de sus instrucciones de transferencias de fondos, que se realicen mediante los servicios que el Banco prestará, se recomienda la celebración entre ellos de un contrato que regule sus relaciones mutuas. En todo caso, el Banco se reserva el derecho de exigir al Cliente la celebración de tales contratos, si a su juicio se pudiere estar comprometiendo al Banco en dicha relación.

18. FORMAS EN QUE DEBEN SER ENVIADOS LOS MENSAJES O INSTRUCCIONES

Los mensajes que envíen mutuamente el Banco y el Cliente o las instrucciones que este último le envíe al primero, deben ajustarse a la forma en que se señale oportunamente por el Banco y/o en el Manual de Normas y Procedimientos de Operación del Servicio respectivo, especialmente en cuanto a la encriptación de los mismos u otro tipo de seguridades, formalidades o estructuración que se considere indispensable para la ejecución de dichos mensajes o instrucciones. En el evento que el Cliente no envíe el mensaje o instrucción en la forma que se señale, el Banco queda eximido de la obligación de dar curso a las mismas.

19. FIRMAS AUTORIZADAS

El Cliente declara que en todos aquellos mensajes o instrucciones que necesariamente deben ser firmados, las respectivas firmas deberán corresponder a mandatarios con facultades suficientes, de acuerdo con la estructura de poderes que oportunamente se hubiere enviado al Banco, por la cual este último se podrá excusar de ejecutar las operaciones que no cumplan con dicha formalidad.

20. TARIFA

El Cliente se obliga a pagar al Banco por los servicios que se le presta a través de los servicios automatizados, la suma que oportunamente se indique por los mismos, valor que el Banco queda autorizado para cargar en la cuenta corriente del Cliente.

No obstante lo anterior, el Banco podrá modificar el valor de dichas tarifas y el Cliente acepta los valores que aquel fije, los cuales serán informados mediante una carta u otro medio idóneo que se enviará al domicilio del Cliente. La nueva tarifa regirá para el Cliente a partir del siguiente periodo de cobro.

21. INTERESES MORATORIOS

Sin perjuicio de otros derechos que correspondan al Banco, en el evento que el cargo automático en cuenta corriente previsto en la cláusula precedente sea rechazado por cualquier causa y el Cliente no pague oportunamente los servicios materia de este convenio, el monto adeudado devengará el interés moratorio más alto que legalmente sea procedente estipular, a contar de la fecha de rechazo.

22. FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS AUTOMATIZADOS

Los servicios automatizados funcionarán durante las 24 horas del día, todos los días del año. Pero las instrucciones que se envíen por el Cliente al Banco después de la hora de cierre que se defina por este último o que se envíen en un día inhábil bancario, serán ejecutadas o procesadas desde las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente. Por lo cual para ser ejecutadas, se considerará la situación existente al día de la ejecución, especialmente en lo relativo a la verificación de saldos disponibles en la cuenta y línea de sobregiro a esa fecha.

23. ALTERACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios automatizados materia del presente convenio podrán ser modificados, suspendidos, suprimidos o discontinuados en todo o en parte, debiendo el Banco en tal caso, avisar el evento respectivo a objeto que el Cliente pueda adoptar las medidas pertinentes para evitar daños, perjuicios, atrasos u otras dificultades a sí mismo o a terceros.

24. INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y/O MORA DEL CLIENTE

Cuando sea necesaria la reparación y/o mantenimiento por situaciones imprevistas que sean originadas por caso fortuito o fuerza mayor, de todo o parte de los elementos que permitan al Banco otorgar el respectivo servicio, este último deberá avisar por cualquier medio y con la mayor rapidez posible la suspensión en referencia. En todo caso, el Banco se obliga a restablecer el servicio tan pronto haya cesado la causa que dieron lugar a la suspensión.

También el Banco podrá suspender la prestación de los servicios materia de este convenio, si el Cliente se encontrare en mora en el pago de los mismos. En ese caso, el Banco no será responsable de los perjuicios o daños que se deriven para el Cliente o para terceros.

25. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CLIENTE

Serán obligaciones del cliente, además de otras señaladas en este convenio, las siguientes:

- a.) Contar en todo momento con equipos y personal necesario para recibir satisfactoriamente el servicio que le presta el Banco.
- b.) Prever y realizar todo lo necesario para que cualquier otro usuario de los servicios que presta el Banco, no sufra perjuicio alguno que se derive de una incorrecta utilización de los servicios automatizados.
- c.) Respetar y dar estricto cumplimiento a las normas y procedimientos para la transferencia de fondos e informaciones.

26. MANDATO ESPECIAL

Para los efectos previstos en la letra c) de la cláusula precedente, el Cliente otorga al Banco mandato especial de administración de transferencia de datos y fondos, así como para tener acceso a toda información y documentación relacionada con lo mismo, como también respecto de la información que debe intercambiar el Cliente a través del Banco, con sus clientes, proveedores o terceros con que se relacione. Cualquier operación que de hecho se verifique importa el otorgamiento tácito de dicho mandato. Se deja constancia que el referido mandato no implica autorización para tomar conocimiento de tales transacciones u operaciones, salvo autorización expresa y por escrito del Cliente para dicho efecto o si el Banco debe intervenir directamente en la misma o por la dispuesta en los puntos 14 y 31 de este convenio.

27. DURACIÓN DEL SERVICIO

El presente convenio será de plazo indefinido. Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán ponerle término en cualquier tiempo, en cuyo caso deberá dar aviso a la otra, por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte indicado en este convenio, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se desee terminar este convenio. Con igual anticipación deberá comunicarse por el Cliente a sus contrapartes comerciales, la circunstancia de haberse desahuciado el presente convenio y la fecha prevista para su término. El Cliente estará obligado a pagar al Banco las tarifas correspondientes hasta el último día que se utilice el servicio de que se trata.

28. CAUSALES DE TERMINO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente y de los demás derechos y acciones que corresponden al Banco, el presente convenio terminará en forma anticipada, en los casos siguientes:

En caso de quiebra, insolvencia, cesación de pagos o proposiciones de convenio de pago a sus acreedores, por parte del Banco o del Cliente, como asimismo, por incumplimiento grave total o parcial de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este convenio.

29. DESACTIVACIÓN DE EQUIPOS

El Cliente se obliga, terminado este convenio, a permitir que el Banco elimine o desactive en sus equipos, la información o implementos que le pudiere permitir seguir operando con los servicios contratados en virtud de este convenio.

30. RESPONSABILIDAD DEL BANCO Y CLIENTE

El que cause los daños y perjuicios a terceros será responsable de los mismos, en el evento que se deriven de su dolo o culpa de sus dependientes o que sea provocado por las cosas o bienes bajo su uso o cuidado. En ningún caso el Cliente podrá reclamar del Banco el pago de indemnizaciones de perjuicios por los daños que experimente en razón de dolo o culpa de alguna de sus contrapartes comercial o financiera o de cualquier tercero ajeno al personal del Banco, salvo que algún trabajador de este último se encuentre involucrado en la acción dolosa o culpable.

31. GRABACIÓN Y UTILIZACIÓN DE ELLA

El Banco queda facultado en forma irrevocable, mientras se encuentre vigente este convenio, para grabar las voces con las cuales se impartirán las instrucciones que se den de conformidad con lo estipulado en este instrumento, pudiendo reproducir tales grabaciones sólo cuando sea necesario aclarar o precisar una o más órdenes o probar, judicial o extrajudicialmente, el hecho de haberse impartido las referidas instrucciones.

32. DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de _____ y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

33. IMPUESTOS Y GASTOS

Los impuestos que graven o lleguen a gravar el presente convenio y/o las operaciones que se realicen de conformidad con el mismo, así como los gastos de cualquier otra naturaleza que ellos generen, serán de cargo exclusivo del Cliente.

34. EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

--	--

Nombre Cliente o Razón Social

R.U.T.

--	--

Dirección

Comuna

Nombre de Apoderados del Cliente

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

R.U.T

Nombre de Apoderados Banco (uso exclusivo Banco BICE)

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

R.U.T

Firma Cliente, Comitente(s)
ó Representante(s) Legal(es)

p.p. Banco BICE

En _____, a _____ de _____ de _____.

COMPLEMENTACIÓN DE CONVENIO PARA USO DE SISTEMAS
AUTOMATIZADOS EN RELACIÓN CON INTERNET

En complemento del Convenio para Uso de Sistemas Automatizados antes detallado, los comparecientes acuerdan lo siguiente:

1. El Cliente por medio de una estación de trabajo conectada a Internet podrá realizar desde su computador consultas y/u operaciones relacionadas con productos que ofrece el Banco o algunas empresas del mismo grupo empresarial al que pertenece el Banco o respecto de las cuales este último haga de agente colocador, respectivamente. Esas consultas y/u operaciones son las siguientes:
 - a) Consultas
 - Movimientos y saldo en cuenta corriente;
 - Movimientos y saldo en línea de crédito asociada a la cuenta corriente;
 - Información relativa a tarjetas de crédito;
 - Información respecto de depósitos a plazo u otras inversiones;
 - Información financiera (valores de UF, IPC, tasas del banco, etc.);
 - Información macroeconómica;
 - Información sobre créditos;
 - Otras que en el futuro se implementen.
 - b) Operaciones y/o Transferencias
 - Transferencias entre cuentas corrientes;
 - Abono a línea de sobregiro asociada a la cuenta corriente;
 - Pago de nóminas;
 - Pago de productos y servicios;
 - Otras operaciones o transacciones que en el futuro se implementen.

2. Dichas consultas y/u operaciones podrán ser realizadas en lo que el Banco hubiese habilitado el respectivo servicio, lo cual será determinado por el propio Banco.
3. Para los efectos de acceso a dichos servicios, el Cliente deberá contar tanto con los equipos computacionales, como con el software y conexión habilitada a Internet, lo que será de su exclusiva responsabilidad.
4. Todas las consultas, operaciones, transferencias y/o transacciones efectuadas por el Cliente, se entenderán hechas bajo exclusiva responsabilidad de éste y por consiguiente no comprometerán al Banco, sin que ninguna responsabilidad pueda alegarse en su contra. Sin perjuicio de lo anterior, toda información entregada por el Banco, deberá ser tomada por el Cliente como meramente referencial y sujeta a confirmación.
5. Todas las operaciones y/o transacciones aludidas en la letra b) del número 1, deberán ser estructuradas de conformidad con el formato que para cada una de ellas se establezca en el respectivo sistema. En caso contrario, el Banco queda eximido de dar curso a las mismas.
6. El Banco también queda eximido de dar curso a los siguientes mensajes:
 - 6.1 Aquellos con datos total o parcialmente incorrectos.
 - 6.2 Aquellos que impliquen cargos por montos superiores a los saldos disponibles en las respectivas cuentas corrientes y en las líneas de crédito relacionadas a la misma.
 - 6.3 Aquellos que no lleguen debidamente encriptados y con las firmas electrónicas que correspondan a mandatarios con facultades insuficientes.
 - 6.4 Aquellos que no lleguen con la debida anticipación que se requiera por su ejecución, de conformidad con lo establecido al respecto para cada una de las respectivas operaciones.
7. Todo mensaje desde el momento que sea enviado adquiere el carácter de irrevocable por parte del Cliente.
8. Los Apoderados que se señalen más adelante, deben tener poderes suficientes para realizar las consultas, operaciones y/o transacciones antes referidas y ser concordantes con los poderes debidamente informados al Banco, en caso contrario no se les permitirá operar de conformidad con el sistema a que se refiere este instrumento.
9. Dentro de los Apoderados con facultades suficientes para operar a través del sistema automatizado en relación con Internet, el cliente señala que la persona que cumplirá con papel de Administrador en dicho sistema será el que se identifica continuación.

Nombre del Administrador Empresa	R.U.T	E-mail

10. Dentro de los Apoderados con la facultad de representar legalmente a la empresa y autorizar sus transacciones, el Cliente señala que los que cumplirán dicho papel para operar de conformidad con lo establecido específicamente en este instrumento, son los que se identifican a continuación.

Nombre de los Apoderados	R.U.T	E-mail

11. La incorporación, modificación y/o eliminación del Administrador en el sistema automatizado en relación con Internet, será efectuada por el Banco a solicitud del Cliente, mediante carta dirigida al Banco. Asimismo, la creación, modificación y/o eliminación de Apoderados en el sistema será efectuada por el Banco o requerimiento del Cliente, previa calificación de los respectivos poderes por parte del Banco.
12. El sistema automatizado en relación con Internet, posee varios mecanismos de protección de la información, tales como la identificación del Administrador, apoderados y/o usuarios que tendrán acceso al sistema, el uso por parte de ellos de las claves respectivas y otros, los que serán administrados por el Cliente, siendo de exclusiva responsabilidad de éste, las consecuencias o perjuicios que se deriven por su incorrecta utilización.

INSTRUCCIONES PARA TRANSFERENCIAS DE FONDOS A TRAVES DE CANALES ELECTRONICOS

Fecha: ___ / ___ / _____

En complemento del Convenio para Uso de Sistemas Automatizados de que se da cuenta en este instrumento, los comparecientes acuerdan lo siguiente:

1. El Cliente por medio de una estación de trabajo conectada a Internet o bien a través de otros canales electrónicos que se implementen en el futuro, podrá realizar transferencias de fondos, con las limitaciones y restricciones que se indica, desde su (s) cuenta (s) corriente (s) a otra (s), de conformidad con lo que se señala a continuación con el siguiente límite:

Sin límite diario

Con límite diario

Monto: \$ _____

DATOS DE CUENTAS CORRIENTES A CARGAR	DATOS DE CUENTA A ABONAR			
N° Cuenta Corriente de Cargo	N° Cuenta de Abono	Tipo de Cuenta: Corriente, Vista, Ahorro	Banco	Rut del Titular de la Cuenta de Abono

2. Los Apoderados que cumplirán con el papel de representar y autorizar las transacciones son los indicados en el contrato de "Complementación de Convenios para Uso de Sistemas Automatizados en relación con Internet", el cual forma parte de este documento para todos los efectos legales.
3. Esta instrucción regirá a contar de esta fecha y tendrá una duración indefinida, pudiendo el Cliente ponerle término sin expresión de causa, dando aviso al Banco mediante carta, con anticipación mínima de treinta días.
4. Esta instrucción:

Sustituye totalmente la instrucción anterior

Incorpora nuevas cuentas

Anula cuentas de abono

Modifica límite de abono diario

Firma Cliente, Comitente(s)
ó Representante(s) Legal(es)

p.p. Banco BICE